DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE ACEPTACIÓN No. 213-SUBAFIN-2022

CONTRATANTE:	**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**
CONTRATISTA:	**UNBIT LTDA**
SUPERVISOR:	**ASD RUBY ORTIZ MARTINEZ Y PD DIANA GARAVITO**

Los suscritos a saber de una parte, **CF SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.435 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera, de conformidad con la Resolución **No. 0035-2023 MD DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 24 de enero de 2023** y posesionada mediante el **Acta No. 0001 del 25 de enero de 2023**, debidamente facultada en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4223 de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **SERVIO JAVIER CONTRERAS GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.942 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **UNBIT LTDA,** con Nit No. 800.243.388-7, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo de la carta de aceptación **No. 213-SUBAFIN-2022** consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBJETO: CONTRATAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A DATOS E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA OCEANOGRÁFICA Y DE METEOROLOGÍA MARINA DEL CENTRO COLOMBIANO DE DATOS OCEANOGRÁFICOS (CECOLDO) DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VALOR INICIAL: Treinta y seis millones cuatrocientos trece mil ochocientos setenta y seis pesos M/CTE ($36.413.876,00) incluido IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el dieciséis (16) de diciembre del 2022 y/o hasta agotar los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Suscrita el dieciséis (16) de junio de 2022, en la cual se adiciona al valor del contrato la suma de **DIECIOCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($18.028.500,00) INCLUIDO IVA Y LAS DEMÁS EROGACIONES EN LAS QUE INCURRA EL CONTRATISTA.**

VALOR FINAL: Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos M/CTE ($54.442.376,00) incluido IVA y las demás erogaciones en las que incurra el contratista.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: ASD RUBY ORTIZ MARTINEZ Y PD DIANA GARAVITO

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2022, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34522 de fecha (24/02/2022)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34522 de fecha (24/02/2022)

Certificado de Registro Presupuestal:

Certificado de Registro Presupuestal No. 69622 de fecha (25/03/2022)

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	17-44-101199574
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	01
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	24/06/2022
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO
FECHAS DE APROBACIÓN:	24/06/2022

AMPAROS	%	Desde	Hasta	Vr Asegurado
Cumplimiento del contrato	20%	24/03/2022	16/04/2023	$10.888.475,20
Calidad del servicio	20%	24/03/2022	16/12/2025	$2.722.118,80
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnización labor	5%	24/03/2022	16/06/2023	$10.888.475,20

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	10/05/2022	$2.188.033,00	FE20	29/04/2022	$2.188.033,00
2	07/06/2022	$6.915.436,00	FE22	31/05/2022	$6.915.436,00
3	08/07/2022	$2.188.033,00	FE24	30/06/2022	$2.188.033,00
4	05/08/2022	$6.915.436,00	FE26	01/08/2022	$6.915.436,00
5	14/09/2022	$13.906.558,00	FE28	29/08/2022	$13.906.558,00
6	30/09/2022	$10.521.136,00	FE29	30/09/2022	$10.521.136,00
7	04/11/2022	$6.915.436,00	FE30	28/10/2022	$6.915.436,00
8	07/12/2022	$4.892.308,00	FE33	30/11/2022	$4.892.308,00
TOTAL					**$ 54.442.376,00**

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	140721622	$ 2.188.033,00	$ 52.402,00	$ 2.135.631,00
2	182828822	$ 6.915.436,00	$ 165.622,00	$ 6.749.814,00
3	225005922	$ 2.188.033,00	$ 52.402,00	$ 2.135.631,00
4	258365722	$ 6.915.436,00	$ 165.622,00	$ 6.749.814,00
5	307501422	$13.906.558,00	$ 333.056,00	$ 13.573.502,00
6	339379222	$10.521.136,00	$ 251.977,00	$ 10.269.159,00
7	375027522	$ 6.915.436,00	$ 165.622,00	$ 6.749.814,00
8	414028222	$ 4.892.308,00	$ 117.169,00	$ 4.775.139,00

Total Valor Bruto	$ 54.442.376,00		
Total Descuentos		$ 1.303.872,00	
Total Valor Neto			$ 53.138.504,00
Valor del Contrato		$54.442.376,00	
Valor Facturado	$ 54.442.376,00		
Diferencia		$0,00	

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo la aceptación de oferta No. 213-SUBAFIN-2022, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** y el **CONTRATISTA UNBIT LTDA**, con Nit No. 800.243.388-7.

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas de la aceptación de oferta No. 213-SUBAFIN-2022, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 02 de diciembre de 2022 suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del establecimiento en mención.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en la aceptación de oferta No. 213-SUBAFIN-2022.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago (acta de recepción y facturas), se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencias.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente la aceptación de oferta No. 213-SUBAFIN-2022 celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** y el **CONTRATISTA UNBIT LTDA**, con Nit No. 800.243.388-7.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 09 MAR 2023

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CF SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

POR EL CONTRATISTA:

SERVIO JAVIER CONTRERAS GUERRERO
C.C. No. 79.445.942 de Bogotá D.C.
Representante legal **UNBIT LTDA**

Elaboró: ASD Ruby Ortiz
Supervisora Contrato

Elaboró: PD Diana Garavito
Supervisora Contrato

Revisó: S3 Jefferson Correa
Seguimiento Contratos

Revisó: CPS Julio Mina
Asesor Jurídico